

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor MCG, representado legalmente por la señora JESSENIA GAVIRIA ALZATE identificada con CC. 1.000.085.644, en contra del señor CARLOS DANIEL CARTAGENA SANCHEZ identificado con CC. 1.152.714.350, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2020	Febrero - 15 días	150.000	1	150.000	120.000	30.000
2020	Marzo a Diciembre	300.000	10	3.000.000	2.910.000	90.000
2021	Enero a Diciembre	310.500	12	3.726.000	3.510.000	216.000
2022	Enero a Julio	341.764	7	2.392.348	1.890.000	502.348
2022	Agosto - 15 días	170.882	1	170.882	160.000	10.882
2020	Vestuarios	200.000	3	600.000		600.000
2021	Vestuarios	207.000	3	621.000		621.000
2022	Vestuario Junio	227.843	1	227.843		227.843
						<b>2.298.073</b>

Para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$2.298.073=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realiza la señora JESSENIA GAVIRIA ALZATE de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá

de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho JUAN FELIPE VALENCIA OSORIO identificado con CC. No. 1.039.472.135, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c89948d2f13a0fe9f91332a696627e666f9cfb250c3f2070c439f7aa4bbf6d3**

Documento generado en 18/08/2022 11:01:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**